

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Noviembre 26 de 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda de instaurada por CESAR AUGUSTO ACOSTA QUIROZ contra SEAQ SERVICIOS S.A.S. Correspondió por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno, con 46 folios con anexos, se radicó con el No. 110013105029**20200041200**. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. En el poder no se da cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del art. 5 del decreto 806 del 4 de junio 2020, es decir que no se indica expresamente el correo electronico del apoderado que debiera coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados-.
2. Tampoco se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir no se allega prueba que al momento de la presentación de la demanda se haya enviado por medio electronico copia de ella y sus anexos a la demandada-.
3. Fundamentos y razones de derecho, NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.S. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas, adicional a ello se deben explicar las mismas, e indicar qué relación guardan con las pretensiones incoadas-.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Diciembre 1 de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 174**

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

Secretaría